

Señores  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC  
Atención al ciudadano [atencionalciudadano@cnscc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnscc.gov.co)  
Universidad libre  
Aplicativo SIMO  
Bogotá. D.C.

**REFERENCIA:** Reclamación frente a la calificación de prueba escrita del concurso abierto de méritos, para proveer cargos a vacantes definitivas de Directivos docentes y docentes de aula, en la Convocatoria del proceso de selección N°2179, con el N° de Acuerdo y sus modificatorias 20212000021376-182-271, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia.

\_\_\_\_\_ mayor de edad, vecino(a) y residente en esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, haciendo uso del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la C.P. y Ley 1755 de 2015, comedidamente solicito lo de la referencia teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES DE HECHO Y DERECHO

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil adjudico a la Universidad Libre, como institución acreditada la aplicación de la prueba escrita, señalada en la referencia.
2. Me inscribí y participe en el concurso docente – Convocatoria N°2179 los Acuerdos, con sus modificaciones 202120000 211376-182-271.
3. Presente prueba escrita en la ciudad de Bogotá, el 25 de septiembre de 2022.
4. Los resultados del concurso fueron publicados el 03 de noviembre de 2022.
5. Inicialmente fue imposible acceder a los resultados porque la página se encontraba colapsada.
6. Posteriormente y con mucha dificultad, después del 3 de noviembre pude acceder a la Aplicativo SIMO, para verificar el resultado del concurso.
7. No estoy de acuerdo con la calificación que aparece allí como resultado de mi prueba, en relación a aptitudes y competencias básicas.
8. La Universidad Libre no dio a conocer las hojas de respuestas, las claves de calificación, el cuadernillo de las preguntas empleadas, ni los cálculos matemáticos utilizados, las respuestas correctas para cada una de las preguntas y el valor otorgado a cada una de las respuestas.
9. Sin estos documentos previos es imposible realizar una sustentación eficaz para ejercer el derecho de contradicción oportunamente.
10. La Universidad Libre y la C.N.S.C. deben tener en cuenta el principio de eficacia, imparcialidad, publicidad, transparencia, debido proceso y contradicción, entre otros. (Artículos 29, 209 de la C. P).
11. Estos documentos son necesarios para ejercer los derechos de reclamación y de contradicción, consagrados en el Decreto No.760 de 2005, artículos 4, 7 y 13.
12. Así mismo se deberá tener en cuenta la ampliación del plazo para sustentar la reclamación. El artículo 9° del Decreto 760 del 2005 dice:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad delegada, al iniciar las actuaciones administrativas que se originen por las reclamaciones de personas no admitidas al proceso de selección o concurso, que no estén de acuerdo con sus resultados en las pruebas o por su no inclusión en las listas de elegibles, así como las relacionadas con la exclusión, modificación o adición de las mismas, podrá suspender preventivamente, según sea el caso, el respectivo proceso de selección o concurso hasta que se profiera la decisión que ponga fin a la actuación administrativa que la originó”.*

13. La Ley 1712 de 2014 consagra estos principios en sus artículos 1°, 2° y 3° así:

*“Artículo 1. **Objeto.** El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.*

*Artículo 2°. **Principio de máxima publicidad para titular universal.** Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*

*Artículo 3°. ...**Principio de transparencia.** Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley (...)*

**Principio de la calidad de la información.** Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

**Principio de la divulgación proactiva de la información.** El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros...”

14. Respecto a la restricción de documentación pública, y en el caso específico del acceso al conocimiento del examen y la calificación del mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-180 del 16 de abril de 2015 ha señalado:

*“...De ahí que para este tribunal la excepción a la citada reserva deba aplicar para el participante que presento las pruebas y que se encuentra en curso de una reclamación, aun sin medial autorización de la CNSC u otra entidad competente”.*

15. Es evidente que con ello se garantiza el derecho de contradicción y defensa contenido en el artículo 29 Superior.

16. Teniendo en cuenta la Ley 1712 del 2014 es necesario permitir el acceso a la información de las pruebas escritas del concurso docente, que fueron presentadas el 25 de septiembre de 2022, acatando el debido proceso y los procedimientos para el ejercicio y garantías del derecho y las excepciones a la publicidad de información

### **PETICIÓN**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones de hecho y derecho comedidamente solicito:

1. Enviar los documentos señalados en el numeral 8° de este documento.
2. Permitirme el acceso a la valoración del examen, mediante fotocopia.
3. Acceder al original de las hojas de respuestas. Y a las claves de respuestas.
4. Dar el valor aritmético de cada una de las preguntas es decir, el proceso de valoración.
5. Informar cuál es la fórmula matemática implementada para la calificación y el posterior resultado de mi calificación.
6. Informar que teoría psicométrica que se aplicó para los dos tipos de pruebas.
7. Indicar cuales fueron las preguntas anuladas
8. La respuesta debe ser individual y no en términos generales
9. Ampliar el tiempo para el análisis de la documentación y como consecuencia de ello poder presentar la reclamación respectiva.

### **ANEXO**

1. Fotocopia del PIN
2. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía

### **NOTIFICACIÓN**

Recibo notificaciones en la \_\_\_\_\_ en Bogotá, D.C.

Celular: \_\_\_\_\_

Correo: \_\_\_\_\_

Atentamente,

\_\_\_\_\_

C.C. No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_